Año de 1915 | Miércoles 13 de Enero | Núm. 6

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

61

Comisión Provincial

—

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 8, 9, 13, 16, 21, 22, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 8 de Enero de 1915. —El Vicepresidente, Mariano González.

Ministerio de Hacienda

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído á D. Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo (Valladolid), solicitando se dé carácter general á lo resuelto respecto á la reclamación formulada por D. Vicente Pérez Martín, sobre tributación por Contribución industrial de los contratistas de aprovechamientos forestales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que á D. Vicente Pérez, dueño de una fábrica de aserrar maderas, situada en El Espinar (Segovia), y concesionario de los aprovechamientos forestales de las dehesas Saganta y Aguasvertientes, á consecuencia de una visita de inspección girada á aquella fábrica, le fué exigido el tributo por industrial como contratista, estimando que la explotación de los referidos aprovechamientos le equipara á los contratistas de obras y servicios del Estado, Provincia ó Municipio, epígrafe 1.º, tarifa 2.ª de industrial; se calificó el caso como defraudación por no haber presentado el interesado el alta correspondiente;

Que apelado este acuerdo de la Delegación de Segovia, la Dirección General, conforme con el parecer de la de lo Contencioso, le revocó, declarando en su lugar que los aprovechamientos forestales de montes públicos no se hallan comprendidos en el número 1.º de la tarifa segunda de Industrial, porque no reune las características de las contratas ni pueden ser gravadas por industrial como sujetas á otro tributo, y que destinados los aprovechamientos á la venta ó á su transformación, por ambos conceptos, se satisface la contribución por industrial.

Que resuelto en ese sentido el expediente, otro arrendatario de aprovechamientos, D. Gaspar Rodríguez Martín, que de esa resolucion tuvo conocimiento, solicitó se diera á la misma carácter general, para que sirva de regla en todos los casos análogos, medida cuya adopción ha estimado de conveniencia la Dirección del Ramo, de conformidad con el parecer del Negociado y Sección correspondientes, previa audiencia de este Consejo en Comisión permanente, acordándolo así V. E. en 17 del pasado:

Considerando que los fundamentos en que se basó la resolución que ahora se pretende tenga carácter general, se ajustan á la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la tributación por industrial:

Considerando que la concesión de un aprovechamiento es esencialmente distinta de la contrata en el sentido que administrativamente tiene el pacto entre el Estado, la Provincia ó el Municipio y un particular ó entidad por la prestación de un servicio público ó un suministro:

Considerando que el remate forestal podrá calificarse de venta ó arrendamiento, pero nunca legalmente de contrata administrativa:

Considerando que por referirse el acuerdo del Centro directivo á la condición tributaria de los concesionarios de aprovechamientos forestales, es conveniente que á lo resuelto con relación á un caso concreto se le dé carácter general para que en lo sucesivo sirva de regla en todos los casos análogos y se aplique con uniformidad por todas las oficinas provinciales:

El Consejo, constituído en Comisión permanente, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Octubre del presente, opina:

Que puede servirse V. E. dar carácter general al acuerdo del expresado Centro directivo recaído con fecha 28 de Noviembre de 1913, en la alzada interpuesta por D. Vicente Pérez Martín, arrendatario de aprovechamientos forestales en la provincia de Segovia, contra fallo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, que le obligaba en tal concepto á satisfacer el tributo por industrial señalado en el epígrafe 1.º, párrafo segundo de la tarifa segunda de dicha Contribución.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea que se dé carácter general al expresado acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—Bugallal.

(Gaceta del 7 de Enero de 1915.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Repartimiento de la cantidad de 470.471 pesetas, 21 céntimos, déficit que resulta en el presupuesto provincial para el año de 1915, al respecto del 18 por ciento de las 2.613.728 pesetas, 95 céntimos, que en el corriente pagan los pueblos al Tesoro por contribuciones directas y por el impuesto de consumos, verificados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley provincial y 2.ª disposición transitoria de la de 12 de Junio de 1911.

DISTRITOS MUNICIPALES	TERRITORIAL	URBANA	INDUSTRIAL	CONSUMOS	Sobre el 20 por 100 del Impuesto de utilidades de las inscripciones intransferibles.	TOTAL	Cupo al 18 por 100
Abades	11.651	1.694	597	1.314'18	22'84	15.279'02	2.750'22
Adrada de Pirón	2.364	267	108	360'15	275'36	3.374'51	607'42
Adrados	4.749	614	188	689'43	19'39	6.259'82	1 126'76
Aguilafuente	17.098	915	1.944	3.092'46	465'93	23.515'39	4.232'77
Alconada	3.677	402	»	421'89	19'46	4.520'35	813'66
Aldea del Rey	12.473	987	768	1.159'83	2.243'90	17.631'73	3 173'72
Aldealcorvo	2.701	398	207	492'45	54'02	3.852'47	693'44
Aldealengua de Pedraza	5.275	364	314	868'77	211'14	7.032'91	1.265'92
Aldealengua de Santa María	2.685	188	129	446'88	43	3.491'88	628'54
Aldeanueva de la Serrezuela	2.093	146	34	604'17	3'44	2.880'61	518'50
Aldeanueva del Codonal	4 357	818	299	755'58	288'16	6.517'74	1.173'20
Aldeanueva del Monte	3.302	263	»	452'76	20'60	4.038'36	726'90
Aldeasoña	3.650	414	162	489'51	36'50	4.752'01	855'36
Aldehorno	2.748	674	79	840'84	163'94	4 505'78	811'04
Aldehuela del Codonal	3.093	305	31	376'32	136'04	3.941'36	709'44
Aldeonsancho	3.125	141	167	465'99	24'80	3.923'79	706'28
Aldeonte	4.678	387	85	417'48	20'28	5.587'76	1.005'80
Anaya	3.978	225	231	368'97	156'83	4 959'80	892'76
Añe	3.017	245	200	294	110'04	3.866'04	695'89
Aragoneses	4.137	391	762	485'10	75'88	5.850'98	1.053'18
Arahuetes	3.120	264	»	341'04	328'50	4.053'54	729'64
Arcones	5.908	504	140	1.017'24	516'68	8.085'92	1.455'46
Arevalillo	2.907	208	36	321'93	536'52	4.009'45	721'70
Armuña	8.360	881	430	817'32	436'80	10.925'12	1.966'52
Arroyo de Cuéllar	5.405	686	187	702'66	13'92	6.994'58	1.259'02
Ayllón	10.083	2.041	2.143	2.712'84	258'18	17.238'02	3.102'84
Balisa	4.085	121	17	260'19	551'08	5.034'27	906'16
Barbolla	10.092	1.480	796	855'54	291'70	13.515'24	2.432'74
Basardilla	2.823	377	358	417'48	21'70	3.997'18	719'50
Becerril	2.382	449	»	383'67	7'92	3 222'59	580'06
Bercial	5.737	698	138	582'12	794'70	7.949'82	1.430'96
Bercimuel	6 290	339	1.085	554'19	516'68	8.784'87	1.581'28
Bernardos	9.678	4.043	2.668	3.234'54	985'62	20.609'16	3.709'66
Bernúy de Coca	4.528	378	77	255'78	102'30	5.341'08	961'40
Bernúy de Porreros	3.821	613	505	621'81	95'64	5.656'45	1.018'16
Boceguillas	5.468	886	716	729'12	416'24	8.215'36	1.478'76
Brieva	3.397	364	286	427'77	225	4.699'77	845'96
Caballar	5.890	209	620	648'27	426'44	7.793'71	1.402'86
Cabañas	6.008	459	173	615'93	72'22	7.328'15	1.319'06
Cabezuela	8.748	389	599	1.139'25	266'20	11.141'45	2 005'46
Calabazas	4.476	557	192	433'65	63'24	5 721'89	1.029'94
Campo de Cuéllar	6.360	307	441	574'77	272'84	7.955'61	1.432'02
Campo de San Pedro	5.170	217	242	463'05	27'44	6 119'49	1.101'50
Cantalejo	14.551	1.757	5.238	4.968'36	253'44	26.767'80	4.818'20
Cantimpalos	10.358	1.572	1 710	942'27	2.111'36	16 693'63	3.004'86
Carbonero de Ahusín	3.438	1.020	204	570'36	10'94	5.243'30	943'80
Carbonero el Mayor	22 681	3.357	3.404	4 162'50	1.884'24	35.988'74	6.477'98
Carrascal del Río	5.301	754	238	786'45	216'42	7.295'87	1.313'26
Cascajares	3.476	208	»	295'47	95'54	4.075'01	733'50
Casla	3 129	617	593	720'30	174'66	5.233'96	942'12
Castillejo de Mesleón	3.543	409	185	751'17	227'02	5.115'19	920'74
Castrillo de Sepúlveda	2.553	329	96	405'72	498'53	3 882'25	698'80
Castro de Fuentidueña	1.974	182	»	399'84	7'26	2.563'10	461'36
Castrojimeno	2.087	289	»	470'40	2'30	2.848'70	512'76
Castroserna de abajo	1.976	249	30	294	57'51	2.606'51	469'18
Castroserna de arriba	1.236	261	20	366'03	4'81	1.887'84	339'80
Castroserracín	2.206	163	»	358'68	20'32	2.748	494'64
Cedillo de la Torre	6.034	687	906	840'84	2.252'41	10.720'25	1.929'64
Cerezo de abajo	3.228	355	533	739'41	16'76	4.872'17	877
Cerezo de arriba	3.746	526	464	852'60	118'67	5.707'27	1.027'30
Cilleruelo de San Mamés	3.072	155	17	261'66	0'89	3.506'55	631'18
Ciruelos de Coca	3.991	390	36	335'16	114'16	4.866'32	875'94
Cobos de Fuentidueña	3.919	243	36	310'17	228'95	4.737'12	852'68
Cobos de Segovia	3.264	680	53	358'27	189'62	4.540'89	817'36
Coca	8.244	2.065	1.749	3.127'98	365'12	15.551'10	2.799'20
Codorniz	11.000	1.266	187	805'56	1.036'12	14.294'68	2.573'04
Collado Hermoso	2.261	346	370	499'80	505'28	3.982'08	716'68
Condado de Castilnovo	8.037	573	97	811'44	15'58	9 534'02	1.716'12
Corral de Ayllón	5.153	250	82	598'29	474'32	6.557'61	1.180'38
Cozuelos de Fuentidueña	6.454	260	178	485'10	14'48	7.391'58	1.330'48
Cubillo	2.100	221	»	311'64	47'87	2.680'51	482'50
Cuéllar	32.074	7.236	11.576	9 022'08	3.625'54	63.533'62	11.436'06
Cuesta	5.796	535	455	937'86	436'69	8.160'55	1.468'90
Cuevas de Provanco	6.189	887	337	998'13	83'72	8 494'85	1.529'08
Chañe	10.346	1.288	700	1.102'50	92'98	13.529'48	2.435'30
Chatún	3.460	135	89	476'28	72'39	4.232'67	761'88
Dehesa	2.819	693	53	545'37	134'21	4.244'58	764'02
Domingo García	4.951	424	17	310'17	220'92	5.923'09	1.066'16
Donhierro	6.673	349	149	305'76	»	7.476'76	1.345'82

Duratón	4.196	324	58	446'88	159'93	5.184'81	933'26
Duruelo	3.623	320	200	582'12	23'82	4.748'94	854'80
Encinas	3.988	674	108	530'67	40'14	5.340'81	961'34
Encinillas	5.449	177	230	332'22	332'31	6.520'53	1.173'70
Escalona	15.427	1.478	818	1.462'65	644'27	19.829'92	3.569'38
Escarabajosa de Cabezas	6.430	924	315	702'66	268'66	8.640'32	1.555'26
Escobar	13.072	867	149	1.005'48	23'26	15.116'74	2.721'02
Espinar (El)	33.219	5.246	4.295	4.795'20	1.110'50	48.665'70	8.759'82
Espirdo	3.891	433	134	496'86	253'55	5.208'41	937'52
Estebanvela	7.792	851	176	742'35	98'60	9.659'95	1.738'80
Etreros	4.843	819	453	521'85	105'52	6.742'37	1.213'62
Fresneda de Cuéllar	3.427	630	659	527'73	5'94	5.249'67	944'94
Fresno de Cantespino	8.150	534	446	764'40	273'78	10.168'18	1.830'28
Fresno de la Fuente	3.065	299	97	430'71	33'81	3 925'52	706'60
Frumales	6.556	800	74	621'81	444'38	8.496'19	1.529'32
Fuente de Santa Cruz	9.393	1.334	777	1.062'81	10'41	12.577'22	2.263'90
Fuente el Olmo de Fuentidueña	9.243	822	41	892'29	232'55	11.230'84	2.021'56
Fuente el Olmo de Iscar	2.566	345	36	520'38	278'62	3.746	674'28
Fuentemilanos	8.308	862	220	677'67	403'98	10.471'65	1 884'90
Fuentemizarra	3.891	208	50	302'82	19'90	4.471'72	804'90
Fuentepelayo	15.731	1.599	4.103	3.409'92	2.079'29	26.922 21	4.846
Fuentepiñel	4.807	343	187	499'80	2'96	5.839'76	1.051'16
Fuenterrebollo	7.346	814	345	1.355'34	53'39	9.913'73	1.784'48
Fuentesaúco	6.029	533	281	660'03	36'25	7.539'28	1.357'08
Fuentes de Cuéllar	2.041	200	60	294	6'06	2.601'06	468'20
Fuentesoto	5.601	397	75	886'41	12'11	6.971'52	1.254'88
Fuentidueña	3.950	350	276	665'91	171'12	5.413'03	974'34
Gallegos	3.250	522	89	727'65	223'70	4.812'35	866'22
Garcillán	9.293	993	453	812'91	973'72	12.530'63	2 255'52
Gomezserracín	7.157	536	597	832'02	160'54	9.282'52	1.670'86
Grado	3.009	561	60	457'17	31'06	4.118'23	741'28
Grajera	2.787	243	113	332'22	141'14	3.616'36	650'94
Higuera (La)	3.146	236	53	241'03	112'31	3.788'39	681'92
Hinojosas	1.615	522	»	321'93	103'10	2.562'03	461'16
Honrubia	3.974	660	432	896'70	90'58	6.053'28	1.089'60
Hontalbilla	7.245	487	739	1.221'57	560'94	10.253'51	1.845'64
Hontanares	3 060	137	163	295'47	88'34	3.743'81	673'88
Hontoria	4 906	916	836	671'79	413'47	7.743'26	1.393'78
Hoyuelos	3.884	330	122	418'95	779'43	5.534'38	996'18
Huertos (Los)	9.645	620	327	467'46	314'74	11.374'20	2.047'36
Ituero	2.741	576	182	451'29	375'42	4.325'71	778'62
Jemenuño	6.958	743	240	635'04	230'61	8.806'65	1.585'20
Juarros de Ríomoros	5.250	374	200	299'88	243'32	6.367'20	1.146'10
Juarros de Voltoya	2.794	565	267	551'25	26'25	4.203'50	756'62
Labajos	8.824	786	357	896'70	423'62	11.287'32	2 031'72
Laguna de Contreras	5.177	671	113	724'71	27'37	6.713'08	1.208'36
Laguna Rodrigo	5.783	247	53	364'56	9'85	6.457'41	1.162'34
Losa (La)	4.646	659	209	721'77	382'94	6.618'71	1.191'36
Languilla	3 693	463	73	564'48	115'05	4.913'53	884'44
Lastras de Cuéllar	8 273	908	1.062	1.330'35	176'09	11.749'44	2.114'90
Lastras del Pozo	9.256	797	305	413'07	»	10.771'07	1.938'80
Lastrilla (La)	3.493	453	462	313'11	4	4.725'11	850'52
Linares	1.940	449	60	505'68	39'79	2.994'47	539
Losana	2.689	192	91	349'86	29'09	3.350'95	603'16
Lovingos	2.318	250	115	467'46	»	3.150'46	567'08
Maderuelo	9.702	1.051	411	914'34	303'65	12.381'99	2.228'76
Madriguera	3.879	588	348	674'73	4'64	5.494'37	988'98
Madrona	20.141	1.191	387	1.021'65	117'25	22.857'90	4.114'42
Marazoleja	8.771	989	226	598'29	282'06	10.866'35	1.955'94
Marazuela	4.343	770	117	567'42	269'66	6.067'08	1.092'08
Martín Miguel	7.950	342	139	570'36	17'35	9.018'71	1.623'36
Martín Muñoz de la Dehesa	6.630	582	115	441	87'14	7 855'14	1.413'92
Martín Muñoz de las Posadas	14.858	2.448	707	2.279'07	1.337'48	21.629'55	3 893'32
Marugán	5.618	366	89	391'02	322'02	6.786'04	1.221'48
Matabuena	2.950	481	442	836'43	396'39	5.105'82	919'04
Mata de Cuéllar	4.304	671	1.676	712'95	101'35	7.465'30	1.343'76
Matilla (La)	2.714	854	514	643'86	72'67	4.798'53	863'74
Melque	6.373	831	627	629'16	418'90	8.879'06	1.598'24
Membibre	2.345	264	79	310'17	21'62	3.019'79	543'56
Miguelañez	7.306	916	526	911'40	137'98	9.797'38	1.763'52
Miguel Ibáñez	5.860	375	127	352'80	136'14	6.850'94	1.233'16
Montejo de Arévalo	13.610	1.796	1.281	902'58	52'96	17.642'54	3.175'66
Montejo de la Vega de la Serrezuela	2 363	239	292	557'13	2'33	3.453'46	621'62
Monterrubio	5.367	414	89	488'01	85'63	6.443'67	1.159'86
Montuenga	7.571	829	307	586'53	42'18	9.335'71	1 680'42
Moral	5.265	334	99	615'93	39'08	6.353'01	1 143'54
Moraleja de Coca	3.607	1.327	177	424'41	131'04	5.666'45	1.019'96
Moraleja de Cuéllar	3.091	239	89	417'48	3'74	3.840'22	691'24
Mozoncillo	17.949	1.785	1.804	2.368'74	664'90	24.571'64	4.422'90
Muñopedro	13.493	1.369	274	873'18	513'44	16.522'62	2.974'08
Muñoveros	8.031	683	485	829'08	259'06	11.287'14	2.031'68
Muyo	2.625	271	»	291'06	2'50	3.189'56	574'12
Narros	5.101	386	359	471'87	54'45	6 372'32	1.147'02
Nava de la Asunción	14 982	2.572	2.358	4.351'20	691'82	24.955'02	4.491'90
Navafría	5.953	839	676	1.078'98	220'39	8.767'37	1.578'12
Navalilla	2.603	742	84	536'55	»	3.965'55	713'80
Navalmanzano	10.260	2.127	2.145	2.743'92	1.485'97	18 761'89	3.377'14
Navares de Ayuso	4.328	516	49	486'57	14'06	5.393'63	970'86
Navares de en medio	5.931	655	393	880'53	36'99	7.896'52	1.421'38
Navares de las Cuevas	2.239	513	117	595'35	22	3.486'35	627'54
Navas de Oro	10.444	1.180	2.941	2.559'66	106'90	17.231'56	3.101'68
Navas de San Antonio	10.944	1.911	986	1.458'24	1.104'74	16.403'98	2.952'72
Negredo	2.182	93	»	364'56	11'17	2.650'73	477'14

Nieva	9.888	1.097	329	987'84	483'26	12.785'10	2.301'32
Ochando	4.797	226	55	391'02	304'15	5.773'17	1.039'18
Olombrada	8.991	1.431	1.330	1.886'04	60'39	13.698'43	2.465'72
Orejana	2.996	314	71	636'51	287'73	4.305'24	774'94
Ortigosa del Monte	2.467	570	380	360'15	331'58	4.108'73	739 58
Ortigosa de Pestaño	3.032	186	134	241'08	106'17	3 699'25	665'86
Otero de Herreros	9.583	1.389	754	1.198'05	1.128'41	14.052'46	2.529'44
Otones	4.823	224	89	411'60	»	5.547'60	998'56
Pajarejos	2.876	55	»	211'68	149'84	3.292'52	592'66
Pajares de Fresno	2.805	323	82	382'20	277'63	3.869'83	696'56
Palazuelos	6.215	2.380	842	937'86	467'99	10.842'85	1 951'72
Paradinas	6.570	779	247	507'15	321'23	8.424'38	1.516'38
Pedraza	6.214	951	949	1.350'93	468'90	9.933'83	1.788'08
Pelayos	3.274	186	36	351'33	50'98	3.898'31	701'70
Perorrubio	5.828	294	82	720'30	453'10	7.377'40	1.327'94
Pinarejos	3 965	225	394	515'97	72'66	5 172'63	931'08
Pinarnegrillo	4.914	534	247	611'52	675'07	6.981'59	1.256'68
Pinilla Ambroz	3.119	269	17	261'66	258'30	3.924'96	706'50
Pradales	3.743	423	138	773'22	67'69	5.144'91	926'08
Prádena	7.422	781	2.428	1.455'30	»	12.086'30	2.175'54
Puebla de Pedraza	5.085	333	88	427'77	730'78	6.664'55	1.199'62
Rapariegos	6.848	1.150	492	884'94	37'08	9.412'02	1.694'16
Rebollo	3.374	335	128	495'39	305'39	4.637'78	834'80
Remondo	2.898	351	271	563'01	193'54	4.276'55	769'78
Revenga	3.971	712	254	595'35	107'73	5.640'08	1.015'22
Riaguas de San Bartolomé	3.739	350	88	432'18	20'47	4.629'65	833'34
Riahuelas	3.182	159	»	257'25	173'04	3.771'29	678'84
Riaza	9.400	6.290	3.617	4 861'80	66'26	24.235'06	4.362'30
Ribota	4.225	250	37	520'38	223'29	5.255'67	946'02
Ríofrío de Riaza	1.861	332	56	505'68	66'39	2.821'07	507'80
Roda	5.493	525	129	360'15	»	6 507'15	1.171'28
Sacramenia	9.223	943	424	1.380'33	44'42	12.014'75	2.162'66
Salceda	1.557	136	560	364'56	»	2.617'56	471'16
Saldaña	2.559	110	39	327'81	»	3.035'81	546'44
Samboal	4.243	751	1.100	949'62	158'97	7.202'59	1.296'46
Sanchonuño	6.152	426	439	986'37	418'22	8.421'59	1.515'88
San Cristóbal de Cuéllar	4.205	621	166	632'10	70'81	5.694'91	1.025'08
San Cristóbal de la Vega	5.108	814	534	830'55	814'70	8 101'25	1 458'22
Sangarcía	6.691	2.311	1.824	1.020'18	53'58	11.899'76	2.141'96
San Ildefonso	989	15.733	11 147	6.301'68	»	34.170'68	6.150'72
San Martín y Mudrián	5.040	649	163	714'42	454'43	7 020'85	1.263'76
San Miguel de Bernúy	4.262	815	111	488'04	6'17	5.682'21	1.022'80
San Pedro de Gaíllos	5.461	700	505	1.011'36	93'98	7.771'34	1.398'84
Santa María de Nieva	1.726	4.084	4.792	1 384'74	577'90	12.564'64	2.261 64
Santa María de Riaza	3.512	141	111	374'85	21'75	4.160'60	748'90
Santa Marta	2.621	142	154	448'35	15'68	3.381'03	608'58
Santibáñez de Ayllón	5.021	375	936	826'14	94'67	7.252'81	1.305'50
Santiuste de Pedraza	4.959	610	171	718'83	182'11	6.640'94	1.195'36
Santiuste de San Juan Bautista	14.148	1.764	856	2 196'27	325	19.289'27	3.472'06
Santo Domingo de Pirón	2.025	329	36	264'60	39'74	2.694'34	484'98
Santo Tomé del Puerto	4.182	461	409	962'85	20'05	6.034'90	1.086'28
Sauquillo de Cabezas	8.044	1.011	610	959'91	3.582'98	14 207'89	2.557'42
Sebúlcor	5.170	637	248	605'64	22'78	6.683'42	1.203'02
Segovia	10.885	97.763	77.468	86.100	16.311'78	288.527'78	51.935
Sepúlveda	5.296	5.651	9.271	5.046'06	400	25 664'06	4.619'54
Sequera de Fresno	5 810	387	70	432'18	46'46	6.745'64	1.214'22
Serracín	2.051	209	»	157'29	24'46	2.441'75	439'52
Siguero	3.240	592	133	542'43	118'11	4.625'54	832'60
Sigueruelo	2.257	230	53	341'04	1'16	2 882'20	518'80
Sotillo	3.663	92	»	436'59	»	4.191'59	754'48
Sotosalbos	6.130	240	139	607'11	221'95	7.338'06	1.320'86
Tabanera la Luenga	3.997	191	146	296'94	81'14	4.712'08	848'18
Tabladillo	2.858	783	104	270'48	477'12	4 492'60	808'66
Tolocirio	4 381	84	36	261'66	1.093'17	5.855'83	1.054'04
Torreadrada	6.021	420	279	901'11	3'12	7.624'23	1.372'36
Torrecaballeros	5 619	673	273	627'69	184'40	7.377'09	1.327'88
Torrecilla del Pinar	4.117	646	286	699'72	140'58	5.889'30	1.060'08
Torreiglesias	10.305	523	228	927'57	811'20	12.794'77	2.303'06
Torre Val de San Pedro	3.875	766	852	884'94	424'04	6.801'98	1.224'36
Trescasas	3 410	485	77	417'48	6'34	4.395'82	791'24
Turégano	20.594	2.785	4.237	3.518'70	3.634'14	34.768'84	6.258'40
Turrubuelo	3.390	237	»	508'62	17'16	4.152'78	747'50
Urueñas	6.747	761	525	862'89	47'54	8.943'43	1.609'82
Valdeprados	5 708	461	172	318'99	»	6.659'99	1.198'80
Valdesimonte	2.733	248	274	542'43	26'48	3.823'91	688'30
Valdevacas y El Guijar	5.812	800	146	564'48	301'95	7.624'44	1.372'40
Valdevacas de Montejo	2.012	206	37	460'11	1'02	2.716'13	488'90
Valdevarnés	3.645	233	113	513'03	36'20	4.540'23	817'24
Valseca	17 590	1.070	585	1.039'29	290'84	20.575'13	3.703'52
Valtiendas	7.374	396	139	933'45	30'46	8 872'91	1.597'12
Valverde del Majano	15.508	1.904	1.035	2.023'68	140'66	20.611'34	3.710'04
Valvieja	3.585	522	310	404'25	48'12	4.869'37	876'48
Valle de Tabladillo	2.874	313	124	815'85	8'72	4.135'57	744'40
Vallelado	9.264	1.205	1.572	1.356'81	147'90	13.545'71	2.438'22
Valleruela de Pedraza	2.540	705	74	552'72	121'86	3 993'58	718'84
Valleruela de Sepúlveda	3.496	910	160	762'93	43'60	5 372'53	967'06
Vegafría	3.273	239	118	280'77	5'82	3.916'59	704'98
Veganzones	10.587	773	378	864'36	588'28	13.190'64	2.374'32
Vegas de Matute	7.427	1.355	559	959'91	895'32	11.196'23	2.015'33
Ventosilla	1.248	116	62	274'89	98	1.701'87	306'34
Villacastín	18.013	2.828	1.826	3.143'52	506'90	26.317'42	4.737'14
Villacorta	3.053	385	33	543'90	»	4.014'90	722'68
Villagonzalo	6.116	323	34	363'09	27'33	6.863'42	1.235'42

Villar de Sobrepeña	2.509	541	37	508'62	19'08	3.614'70	650'64
Villaseca	2.179	385	»	338'10	111'33	3.013'43	542'42
Villaverde de Iscar	5.769	781	130	877'59	26'42	7.387'01	1.329'66
Villaverde de Montejo	3.272	218	37	604'17	4'40	4.165'57	749'80
Villeguillo	6.686	490	254	489'51	206'40	8.125'91	1.462'66
Villoslada	7.429	657	554	457'17	996'44	10.093'61	1.816'84
Yanguas	5.025	480	530	761'46	287'60	7.084'06	1.275'14
Zamarramala	13.899	2.049	1.783	787'92	24'04	18.542'96	3.337'74
Zarzuela del Monte	9.552	2.007	468	1.308'30	1.940'94	15.276'24	2.749'72
Zarzuela del Pinar	3.976	1.280	2.060	1.077'51	179'92	8.573'43	1.543'22
TOTALES	1.630.736	322.375	238.807	324.857'70	96.953'25	2.613.728'95	470.471'21

Segovia, 31 de Diciembre de 1914.—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

63

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs	Pesetas Cs.	Pesetas Cs
Cuéllar	27'75	19'75	21'56	»	90'00	70'00	1'50	0'40	1'30	1'30	1'50	2'25	0'03	0'02
Riaza	29'07	25'00	23'31	»	108'00	64'00	1'43	0'43	1'98	1'31	1'31	1'85	0'04	0'04
Santa María de Nieva	31'22	21'72	24'15	»	78'93	40'00	1'11	0'50	0'80	1'75	1'75	2'00	0'03	0'03
Sepúlveda	26'80	23'12	21'34	»	87'50	32'00	1'46	0'40	1'09	1'35	1'75	1'95	0'03	0'03
Segovia	30'17	21'48	22'32	»	100'00	50'00	1'35	0'40	2'00	1'60	1'60	2'10	0'03	0'02
TOTALES	145'01	111'07	112'68	»	464'43	256'00	6'85	2'13	7'17	7'31	7'91	10'15	0'16	0'14
Precio medio general en la provincia	29'00	22'21	22'53	»	92'88	51'20	1'37	0'42	1'43	1'46	1'58	2'03	0'03	0'02

		Quintal métrico — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	31'22	Santa María de Nieva
	Idem mínimo	26'80	Sepúlveda
Cebada	Idem máximo	25'00	Riaza
	Idem mínimo	19'75	Cuéllar

Segovia 9 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

43

Distrito Forestal y Piscícola de la provincia de Segovia

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este distrito desde el mes de Septiembre hasta la fecha.

Número	FECHA	NOMBRES	VECINDAD
113	Sepbre. 2—1914	D. Eduardo Cecilia Pascual	Carbonero de Ahusín
114	Idem 2 »	José Gila Antón	Valverde del Majano
116	Idem 2 »	Demetrio Gila Esteban	Idem
117	Idem 1 »	Julián Bautista Hernanz	Segovia
118	Idem 15 »	Natalio Cámara Tapia	Espinar
119	Idem 15 »	Valentín Núñez Sacristán	Bernardos
120	Idem 15 »	Cecilio Bravo Ortiz	Sepúlveda
121	Idem 9 »	Bonifacio Sesma Fernández	Segovia
122	Idem 15 »	Juan Sedeño Sanz	Arahuetes
123	Idem 15 »	Aureliano Martín García	Maderuelo
124	Idem 26 »	Gaspar Mardomingo Mardomingo	Escalona
125	Idem 27 »	Santiago Benito Sanz	Hontalbilla
126	Idem 20 »	Basilio Rincón Escolar	Carbonero el Mayor
127	Idem 26 »	Mariano Martín Redondo	Adrados
128	Idem 26 »	Máximo Martín Gutiérrez	Idem
129	Idem 21 »	Juan Santander Díaz	Segovia
130	Idem 28 »	Francisco Torrego Martín	Carbonero el Mayor
131	Idem 30 »	Florencio Llorente Arribas	Valverde del Majano
132	Octubre 8 »	Bernardo Esteban Hernanz	Pedraza
133	Idem 12 »	Demetrio Tejedor Valverde	Carbonero el Mayor
134	Idem 20 »	Magdaleno Bernardez Rincón	Carbonero de Ahusín
135	Idem 23 »	Rufo Pedrazuela Bermejo	Yanguas
136	Idem 23 »	Gabriel Lázaro Migueláñez	Carbonero el Mayor
137	Idem 31 »	Nicolás Arévalo Salinas	Idem
138	Nobre. 7 »	Julián Rodríguez Valverde	Idem
139	Idem 7 »	Andrés Galán García	Coca
140	Dibre. 31 »	Juan García Herranz	Fuentepelayo

Segovia, 31 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

55

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

En los días del mes actual y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se celebrarán cuartas subastas para el abrovechamiento del fruto de piña albar de los montes de los mismos, bajo las nuevas tasaciones que á cada uno se asigna, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Cantidad — Hectolitros	Tasación — Pesetas	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
113	Moraleja de Coca	250	125	20 á las once
127	Aldea del Rey	150	75	— — —
112	Montuenga	1.000	500	21 — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 5 de Enero de 1915.—El Inspector General, Antonio Salazar.

62

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución Industrial

CIRCULAR

A fin de que no pueda alegarse ignorancia y, proponiéndose esta Administración exigir con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, recuerda á todas las Alcaldías de la provincia que, según los artículos 116 y 117 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y otras varias y cuya edición se publica nuevamente en virtud de lo dispuesto por Real orden de primero de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, para dar principio al ejercicio de una industria ó cesar en ella, es requisito indispensable la presentación del oportuno parte de alta ó baja, los cuales según los artículos 121 y 122 y Real orden de 12 de Junio de 1907, deberán ser comprobadas por las Alcaldías en plazo de tercero día y sentadas en los Registros que necesariamente deben llevar por separado, anotándose por orden correlativo de fechas las de cada clase, sin enmienda ni duplicidad en la numeración, cerrando los libros en fin de cada mes y remitiendo las declaraciones con relación duplicada á la Administración de Contribuciones sin falta alguna en los primeros cinco días del mes siguiente; advirtiendo que no deben limitarse solo á tal comprobación, sino que desde el momento en que por la Alcaldía se tengan noticias de que se ejerce cualquier industria sin estar matriculado, deben requerir en el acto al industrial para la presentación del alta, instruyendo si no lo hiciera las diligencias oportunas que, igualmente, deben remitir á esta Dependencia; advirtiéndoles también que, sobre todo en las bajas, debe ser el informe claro y preciso, consignando «que consta en la Alcaldía de una manera positiva que por el interesado se cesó en el ejercicio de su industria» y que en todas las visitas de inspección que en lo sucesivo se practiquen serán examinados muy detenidamente por los Inspectores los citados libros, levantando acta de la forma en que son llevados, para ser remitida á esta Administración, que acordará lo procedente y que, considerados los Alcaldes y Secretarios como funcionarios públicos, contraviniendo las expresadas prescripciones y dando motivo con sus actos á que se cometa defraudación, estarán comprendidos entre los defraudadores que señala el artículo 172 del citado Reglamento, y le serán impuestas, con todo rigor, las penalidades que determina el 184.

Segovia, 9 de Enero de 1915.—El Administrador, Mariano Riestra.

66

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

Ventosilla y Tejadilla, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel García.

75

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Por el Ayuntamiento de mi presidencia ha sido cogido Jacinto Sanz, de esta vecindad, para guarda del Campo de este pueblo, con el sueldo de veinte fanegas de trigo y condiciones que se expresan en la escritura.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los vecinos labradores y terratenientes, se hace público por medio de éste, á fin de que el que no se halle conforme, pueda reclamar en término de ocho días; pasados los cuales, se los tendrá por conformes en un todo con el nombramiento hecho por la Corporación de este Ayuntamiento.

Aldehuela del Codonal, 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Eusebio Canto.

65

Alcaldía de Aldeasoña

Comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Gregorio Santiago Sanz, natural de este pueblo hijo de Pedro y Juana, difuntos, que nació el día 17 de Noviembre de 1894, y desconociendo esta Alcaldía el punto de residencia del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 31 del corriente mes, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento á deducir lo que estime conveniente, respecto á su inclusión; previniéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Aldeasoña, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Galo Rojo.

73

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

García Méndez, Francisca, hija de Mariano y Encarnación, domiciliada últimamente en esta Ciudad, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, para prestar declaración y responder de los cargos que la resultan, en causa por estafa de un brasero instruída por este Juzgado.

Segovia, 2 de Enero de 1915.—El Juez, Romualdo Sancho Morlán.

64

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y seis, de mil novecientos trece, por robo, contra los procesados Frutos Monja Cabrero y Patricia Cárdaba Ruiz, se sacan nuevamente á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo y hora de las diez, las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de dichos procesados, sitas en términuo municipal de Vegafría.

A Frutos Monja Cabrero

1.ª Una tierra al sitio de Valcordo, de setenta y ocho áreas; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra al Perejón, de cuarenta y seis áreas, cuarenta centiáreas; en 200 idem.

3.ª Otra al Perejón, de una hectárea, siete áreas, ochenta centiáreas; en 450 idem.

4.ª Otra á los Guares, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 225 idem.

5.ª Otra á los Guares, de treinta áreas, cincuenta centiáreas; en 125 idem.

6.ª Otra al Hoyo de Val de San Pedro, de cuarenta y seis áreas, cuarenta centiáreas; en 500 idem.

7.ª Otra á Tardabas, de cincuenta y ocho áreas, noventa centiáreas; en 400 idem.

8.ª Otra al Hoyo de Santo Domingo, de una hectárea, quince áreas; en 1.000 idem.

9.ª Otra á Carracozuelos, de cuarenta y siete áreas, noventa centiáreas; en 800 idem.

A Patricia Cárdaba Ruiz

10. Una tierra al sitio de las Escampadas, de veintiocho áreas, setenta centiáreas; tasada en 200 pesetas.

11. Otra al camino Real, de cuarenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas; en 500 idem.

12. Otra á las Peñuelas, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 500 idem.

13. Otra á la Corranda, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 500 idem.

14. Otra á los Cotos de la Divisa, término municipal de *Fuentesaúco*, de cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas; en 600 idem.

15. Otra á las Peñas del Horcajo, de cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 700 idem.

16. Otra á las Zarzas, de cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 700 idem.

17. Otra al Hompalacio, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 100 idem.

18. Otra á la laderilla, término municipal de *Fuentesaúco*, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 150 idem.

19. Una viña á las Viñas de Abajo, de trece áreas, cuarenta centiáreas; en 50 idem.

Haciéndose constar que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á nueve de Enero de mil novecientos quince.— Arturo Pérez.— El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

72

ANUNCIO

El día 1.º de Febrero próximo y hora de las once, se subastarán en la Notaría del que suscribe, calle de Juan Bravo, número 35,

Un edificio destinado á juego de pelota, que se compone de parte edificada con planta baja y principal, destinada á habitaciones, ó sea siete edificaciones destinadas á otras tantas viviendas, situado en esta Ciudad, en la calle de los Estiradores, sin número de población, que linda derecha, calle del Roble y finca de D. José Jiménez; izquierda, plazuela de los Estiradores, y espalda, subida á dicha plazuela, donde tiene puerta de entrada al juego.

Y una tierra cercada en la misma Ciudad, llamada cerca de los Estiradores, de cuarenta y siete áreas, trece centiáreas; que linda Oriente, terreno llamado de los Estiradores; Sur, de Ramón García; Poniente, casa de Miguel Martín, y Norte, camino; en cuya finca se ha levantado un cobertizo y amenizado la construcción de otro.

Estas fincas pertenecen á don Timoteo Polo Cuesta, de esta vecindad, y la subasta se verifica para hacer pago á D. Andrés Arana Sáez, de la cantidad de diez mil trescientas veintiséis pesetas, cuatro céntimos, que le adeuda por préstamo que le hizo en 14 de Noviembre de 1910, y se hallan tasadas para la enajenación en 35.000 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia, 9 de Enero de 1915. —Angel de Arce Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Modelo de relación nominal de los mozos alistados.)

Ayuntamiento constitucional de.................. Alistamiento del año 19.......

ALISTAMIENTO.................. de todos los mozos que han cumplido ó cumplirán veintiún años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, así como de los que, excediendo de dicha edad, sin haber cumplido los treinta y nueve en el referido 31 de Diciembre, dejaron de ser incluidos en los alistamientos anteriores, formado con arreglo á lo que preceptúa el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos y nombres de sus padres	FECHAS de sus nacimientos			EDAD	Casos del artículo 34 en que están comprendidos.	Población, calle y número de su casa habitación.
		Día	MES	Año	Años.		

Formulario núm. 3.—Artículo 156 del Reglamento

Modelo de solicitud para ser reconocido ante un Ayuntamiento que no sea el de su alistamiento

....
.... hijo de............ y de............
natural de............, partido judicial de......
.... provincia de.............. de....
años de edad, mozo incluído en el alistamiento de.................. para el reemplazo del Ejército del presente año, ante ese Ayuntamiento, respetuosamente expone: Que ofrece justificar ante esta Corporación en la forma y tiempo que se le pida su personalidad y que reside habitualmente en en esta localidad desde.................., en la que se dedica á...
....
.... y se le ocasionaría grave perjuicio si se le obligara á efectuar el viaje necesario para presentarse ante el Ayuntamiento del pueblo en que ha sido alistado, en el acto del llamamiento para la clasificación y declaración de soldados. Por ello desea utilizar el derecho que le concede el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamieto para ser reconocido y tallado en el lugar donde reside: y en su virtud,

SUPLICA á este Ayuntamiento se digne acordar la citación y admisión del solicitante ante el mismo en acto público, en que pueda ser reconocido y tallado, exponiendo sus alegaciones, suplicando asimismo que se me entregue un certificado en que conste esta petición, según previene el artículo 160 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

.... á..... de........... de 19..

Al Ayuntamiento constitucional de..................

COMPARECENCIA.—En..... compareció el Alguacil de este Ayuntamiento, manifestando que quedaba cumplido cuanto se le ordenó en la diligencia anterior..........
....
....
de que certifico.

El Alguacil, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Queda unido á este expediente un ejemplar del acta de alistamiento.

.....á....... de Enero de 19...

El Secretario,

(Modelo de acta de alistamiento)

SEÑORES

Alcalde Presidente D. ______

______

______

______

______

______

En......á...... de Enero de mil novecientos....., constituido el Ayuntamiento en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde D....., con asistencia de los señores anotados al margen, y abierta la sesión por el señor Presidente á las....., de su orden se dió principio al acto de la formación del alistamiento, hallándose sobre la mesa las solicitudes de inscripción, padrón municipal del último año, las certificaciones y relaciones remitidas por las diferentes Autoridades que se detallan en el artículo 46 del Reglamento, después de examinados y cotejados detenidamente, oídos los antecedentes y noticias proporcionados por los señores del margen, los vecinos y mozos asistentes al acto, formóse el siguiente alistamiento, clasificando á los mozos á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

(En el pliego del centro.)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos y nombres de sus padres	FECHAS de sus nacimientos			EDAD	Casos del artículo 34 en que están comprendidos.	Población, calle y número de su casa habitación.
		Día	MES	Año	años.		

(En la 4.ª plana.)

Y no apareciendo más número de estos concurrentes al Reemplazo del corriente año, se da por terminada el acta de alistamiento, acordándose que inmediatamente se proceda á sacar las copias necesarias para fijarlas al público por ocho días, y que se convoque por edictos á todos los mozos interesados, sus padres, tutores ó parientes, para que concurran al acto de la rectificación el último domingo de este mes, día..... á las....., sin perjuicio de la citación personal á los primeros, que se hará por papeletas duplicadas, según está mandado por los artículos 44 y 45 de la Ley. Firman los señores Concejales que han asistido á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.

Modelos de expedientes relativos á las principales operaciones de Reclutamiento en que intervienen los Ayuntamientos.

Pueblo de.............................. Provincia de..............................

Año 19..........

EXPEDIENTE GENERAL

DE LAS

OPERACIONES DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DECRETO.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, procédase á anunciar por edictos, fijándolos en los sitios de costumbre de esta localidad, que el día..... de..... á las ..... se formará el alistamiento de todos los mozos sujetos al llamamiento del presente año ante este Ayuntamiento y el Delegado de la Autoridad militar, si ésta cree conveniente nombrarlo; convóquese á sesión extraordinaria con dicho objeto á los señores Concejales que componen la Corporación, y diríjanse las oportunas comunicaciones á los señores Cura párroco y Juez municipal de este término, invitándoles para que, bien por sí, ó por medio del Delegado, concurran al referido acto con las relaciones certificadas y los libros del Registro Civil, prevenidas por el artículo 29 de la Ley y 44 del Reglamento. Al mismo tiempo, insértese en el edicto los artículos de la Ley y Reglamento que imponen á los mozos la obligación que tienen de hacerse inscribir en el alistamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde D......en..... á.....de.....de mil novecientos.....

P. S. M.,

El Secretario

(Modelo de Bando ordenando la inscripción de mozos en el Registro para el alistamiento).

D..... *Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de......*

Hago saber: Que conforme á lo que dispone el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, se recuerda á todos los españoles que al cumplir la edad de veinte años están obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y que igual obligación tienen sus padres ó tutores, si aquéllos no lo hubiesen efectuado, así como los Directores ó Administradores de los monicomios ó establecimientos de Beneficencia, y los Jefes de establecimientos penales respecto á los individuos que, estando acogidos ó recluídos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, insertándose á continuación los artículos 12, 27, 32, 34, 41, 304 y 305 de la Ley y 35 y 43 del Reglamento, que determinan dicha obligación y responsabilidades en que incurren los que dejen de cumplir el precepto legal.

........á.....de Enero de 19...

El Alcalde,

(Cópiense los artículos de la ley y Reglamento que se citan en el precedente edicto).

DILIGENCIA.—Seguidamente del decreto anterior, y en su cumplimiento, se entregan..... ejemplares, conforme al que se adjunta, del bando correspondiente, al Alguacil de esta Alcaldía....., á fin de que se publique y fijen en los sitios de costumbre de esta localidad, y se extendieron entregándoles al citado Alguacil para su curso las papeletas de citación á los señores Concejales, así como los oficios en que se cita al señor Juez municipal encargado del Registro Civil y al señor Cura párroco, á los efectos dispuestos en el decreto anterior. De quedar enterado firma, de que certifico.

El Alguacil, *El Secretario,*

DECRETO.—Resultando del acta de alistamiento que precede que figuran en ella los mozos..........

....

....

que son naturales de los pueblos de..........

....

....

y los mozos naturales de esta localidad..........

....

....

que tienen su residencia accidental en..........

....

....

diríjanse las oportunas comunicaciones á los señores Alcaldes de los pueblos de su naturaleza ó residencia, á los fines prevenidos en los artículos 47 y 48 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

........á.....de Enero de 19...

El Alcalde,

DILIGENCIA.—En cumplimiento del anterior decreto se dirigen oficios á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los mozos..........

....

....

notificándoles que han sido incluídos en el alistamiento formado en este Municipio, y á los Alcaldes de los pueblos..........

....

....

....

en que residen accidentalmente los mozos que han sido incluídos en el alistamiento, por ser naturales de esta población.

........á.....de Enero de 19...

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Cúmplase lo acordado en la sesión á que se contrae la precedente acta de alistamienio, y fíjese el día..... del corriente mes en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento una relación nominal de los mozos alistados; fíjense igualmente edictos haciendo saber que la rectificación del alistamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el.....de.....á las.....; cítese personalmente por papeletas duplicadas á los mozos comprendidos en el alistamiento para que concurran á exponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas; únase un ejemplar del mencionado edicto y el duplicado de las papeletas de citación, después de firmadas por los interesados, y convóquese para la sesión del referido día á los señores que componen la Corporación.

........á.....de Enero de 19...

El Alcalde, *El Secretario,*

(Modelo de edicto publicando las listas y convocando á la rectificación del alistamiento.)

D.............*Alcalde-Prcsidente del Ayuntamiento de......*

Hago saber: Que el último domingo de este mes se practicará la rectificación del alistamiento con arreglo al artículo 45 de la ley vigente de Reemplazo, principiando dicho acto á las..... de su mañana, en sesión pública que celebrará el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, oyéndose las reelamaciones que se hagan sobre inclusión ó exclusión, y quedando desde hoy expuesto al público el alistamiento practicado en los parajes de costumbre; para que nadie pueda alegar ignorancia, se insertan á continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive, de la Ley y 52 del Reglamento para su aplicación, además de citarse á los mozos por papeleta.

Y para que conste, se publica el presente en.....á.....de Enero de 19...

El Alcalde,

(Cópiese á continuación los artículos 45 al 52, ambos inclusive, referentes á la rectificación del alistamiento, y el 52 del Reglamento.)